

márgen del registro respectivo: de lo contrario solo producirá su efecto con relacion á tercero desde el dia que fuere anotada.—Arts. 3352, 3353, 3354 y 3355.

CAPITULO CUARTO.

De la extincion de las inscripciones.

7.—Las inscripciones no se extinguen en cuanto á tercero, sino por su cancelacion ó por el registro de la trasmision del dominio ó derecho real inscrito á otra persona. La cancelacion de las inscripciones puede ser total ó parcial. Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso la total: cuando se extinga por completo el inmueble, objeto de la inscripcion: cuando se extinga tambien por completo el derecho inscrito: cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripcion; y cuando se declare la nulidad de la inscripcion por falta de alguno de los requisitos esenciales del registro explicados en el número 5. Podrá pedirse y decretarse en su caso la cancelacion parcial: cuando se reduzca el inmueble, objeto de la inscripcion; y cuando se reduzca el derecho inscrito á favor del dueño de la finca gravada.—Arts. 3356, 3357, 3358 y 3359.

8.—Para que el registro pueda ser cancelado por consentimiento de las partes, se requiere que éstas lo sean legítimas, tengan facultad de contratar y hagan constar su voluntad de un modo auténtico: si para cancelar el registro se pudiese alguna condicion, se requiere además el cumplimiento de ésta. Cuando se registre la propiedad á favor del que adquiriera, se cancelará el registro relativo al que enagene; y cuando se registre una sentencia que declare haber cesado los efectos de otra que esté registrada, se cancelará ésta.—Artículos 3360, 3361, 3362 y 3363.

FIN DEL LIBRO TERCERO.

LIBRO CUARTO

DE LAS SUCESIONES.

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

(*Del art. 3364 al 3373.*)

SUMARIO.

- | | |
|--|--|
| 1.—Qué es herencia. Cuál es testamentaria y cuál legítima. Quién representa al autor de la herencia. | 2.—Cuándo se presumen muertos á un mismo tiempo el autor de la herencia y los legatarios. Orden de sucesion. |
|--|--|

1.—Herencia es la sucesion en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones, que no se extinguen por la muerte. La herencia se defiere por la voluntad del hombre ó por disposicion de la ley: la primera se llama testamentaria, y la segunda legítima; tambien puede deferirse la herencia de una persona en una parte por la voluntad del hombre, y en otra por disposicion de la ley. El heredero representa á la persona del autor de la herencia: si el testador distribuye parte de sus bienes en legados, sin disponer del resto, es representante del difunto el heredero legítimo; y cuando toda la herencia se distribuyere en legados, los legatarios serán considerados como herederos, y bajo ese carácter serán representantes del testador.—Arts. 3364, 3365, 3366, 3367, 3368 y 3369.

2.—Si el autor de la herencia y sus herederos ó legatarios perecieren en el mismo desastre ó en el mismo día, sin que se pueda averiguar quiénes murieron ántes, se tendrán todos por muertos al mismo tiempo y no habrá lugar entre ellos á la trasmision de la herencia ó legado: la prueba de que una persona ha fallecido ántes que otra, corresponde al que tenga interes en justificar el hecho. La propiedad y la posesion legal de los bienes, y los derechos y obligaciones del autor de la herencia se transmiten por la muerte de éste á sus herederos en los términos establecidos en el presente Libro. La ley llama á la sucesion, en el órden, forma y términos establecidos en el Código, á los descendientes legítimos é ilegítimos, nacidos ó póstumos, á los ascendientes legítimos é ilegítimos, al cónyuge que sobrevive, á los parientes colaterales y á la hacienda pública.—Arts. 3370, 3371, 3372 y 3373.

TITULO SEGUNDO.

DE LA SUCESION POR TESTAMENTO.

(Del art. 3374 al 3749).

SUMARIO.

- 1.—Qué es testamento. No puede hacerse por procurador. No pueden testar dos personas en un mismo acto.
- 2.—Por parientes del testador se entienden los más próximos. Cómo se interpreta la voluntad del testador. Accion de los herederos perdido ó ocultado el testamento abierto.
- 3.—Cuándo no perjudica el no cumplimiento de la condicion. Cuándo es válida la imposible. Reglas sobre las condiciones.
- 4.—Cuándo el término señalado por un acontecimiento futuro es condicion. La de tiempo fijo no impide la trasmision de derechos. Cómo debe procederse con los bienes mientras no se cumpla la condicion.
- 5.—Casos en que la potestativa se tiene por cumplida. Cuándo habiéndolo sido debe reiterarse. Cuáles se tienen por no puestas.
- 6.—Cuándo deben cumplirse la casual ó mixta. En qué caso deben reiterarse.
- 7.—Del legado de prestacion periódica.
- 8.—Quiénes tienen capacidad para testar. Quiénes no la tienen por falta de perfecto conocimiento del acto. Tiempo en que se necesita la capacidad.
- 9.—Condiciones para el testamento de un demente.
- 10.—Quiénes no tienen perfecta libertad para testar. Cómo puede revalidarse el acto.
- 11.—Los extranjeros deben observar el Código en cuanto á las solemnidades externas.
- 12.—Causas de incapacidad para heredar.
- 13.—Quiénes la tienen por falta de personalidad.
- 14 y 15.—Quiénes por razon de delito.
- 16.—Cuándo cesa ésta para suceder por testamento ó por intestado.
- 17.—Quiénes son incapaces por presun-

cion de influencia contraria á la libertad de testar.

18.—Lo son por ese motivo el médico y el ministro que asisten al testador en su última enfermedad. Pena del notario que autorice el testamento.

19.—Quiénes otros son incapaces por presuncion de influjo contrario á la libertad de testar. Quiénes por falta de reciprocidad internacional. Quiénes por causa de utilidad pública. De los legados hechos á corporaciones ó establecimientos públicos.

20.—Cómo ha de cumplirse la disposicion á favor de los pobres. Cómo la á favor del alma del testador.

21.—Incapacidad por renuncia ó remocion de un cargo. A quiénes no comprende.

22.—Tiempo en que se necesita la capacidad para heredar. Quiénes no transmiten la herencia. A quién pertenece entonces.

23.—Cuándo produce su efecto la incapacidad. Los deudores herederos no pueden oponerla como excepcion. La accion para que se declare dura cinco años.

24.—Casos en que el incapaz no tiene el usufructo de los bienes heredados por sus descendientes.

25.—Cuándo la incapacidad por delito priva hasta del derecho á alimentos.

26.—Qué debe restituir el incapaz que recibe la herencia. Cuándo subsisten los gravámenes que se le imponen.

27.—Qué es legítima. No admite gravámen, condicion ni sustitucion. En qué consiste. Concurrencia de hijos legítimos con naturales.

28.—Concurrencia de los mismos con espúrios. De naturales con espúrios.

29.—Legítima de los descendientes de ulterior grado. Quiénes no tienen derecho de representacion legítima. Legítima de los padres. La de ascendientes de ulterior grado.

30.—Concurrencia de ascendientes con hijos legítimos. La de ascendientes de primer grado con hijos naturales.

31.—Concurrencia de ascendientes de segundo ó ulterior grado con hijos naturales. La de primer grado con hijos espúrios.

32.—Concurrencia de acendientes de segundo ó ulterior grado con hijos espúrios. La de los de cualquier grado con hijos legítimos y naturales.

33.—Concurrencia de ascendientes de primer grado con hijos naturales y espúrios.

34.—Concurrencia de ascendientes de grados ulteriores con hijos naturales

y espúrios. Qué testamento es inoficioso. Derecho del heredero forzoso.

35.—Solo son herederos forzosos respectivamente los descendientes ilegítimos reconocidos legalmente y los ascendientes que hayan hecho el reconocimiento. Caso en que éste no produce ese derecho. Los hijos naturales y espúrios pueden dispensar á los ascendientes la falta de no haberlos reconocido.

36.—Cuándo la pretericion de heredero anula la institucion. Qué legítimas se incluyen en la masa de bienes divisibles.

37.—Cómo se fija la legítima. Colacion de las donaciones. Reduccion de los legados.

38.—Por qué legado debe comenzar la reduccion. Cuál debe ser pagado de preferencia. Derecho de los herederos cuando el legado es de un usufructo ó de una renta vitalicia.

39.—De la donacion inoficiosa de un inmueble. La reduccion de la donaciones debe hacerse ántes que la de los legados. Reglas para una y otra.

40.—La renuncia ó transaccion sobre legítima futura puede reclamarse. En qué tiempo. Requisito pródigo.

41.—La falta de institucion de heredero, la incapacidad de éste ó no aceptacion de la herencia no anulan el testamento. Quiénes pueden disponer de todos sus bienes. La parte de libre disposicion dejada al cónyuge no se imputa en sus bienes propios ó gananciales.

42.—Cómo debe designarse al heredero. Cuándo, omitido el nombre de éste, valdrá la institucion. No vale ésta si no pudiera saberse quién sea aquel. El simple error del nombre no vicia la institucion.

43.—En ésta debe señalarse parte fisica ó matemática. Los herederos sin partes designadas las tendrán iguales. Hasta qué cuantía es responsable el heredero.

44.—Los herederos nombrados colectiva ó individualmente sin designacion de partes las tendrán iguales. Excepcion. Habiendo hermanos de diversas clases cuáles se entienden instituidos, si no se signande los de una. Instituido alguno y sus hijos se entienden llamados simultáneamente.

45.—Cómo ha de cumplirse la institucion hecha á favor del alma del testador, de los pobres ó de los establecimientos públicos.

46.—La superveniencia de hijos anula la institucion ó la modifica. Si el superveniente muere ántes que el testador aquella subsiste.

47.—La superveniencia de hijos anula la institucion ó la modifica. Si el superveniente muere ántes que el testador aquella subsiste.

48.—La superveniencia de hijos anula la institucion ó la modifica. Si el superveniente muere ántes que el testador aquella subsiste.

49.—La superveniencia de hijos anula la institucion ó la modifica. Si el superveniente muere ántes que el testador aquella subsiste.

50.—La superveniencia de hijos anula la institucion ó la modifica. Si el superveniente muere ántes que el testador aquella subsiste.

51.—La superveniencia de hijos anula la institucion ó la modifica. Si el superveniente muere ántes que el testador aquella subsiste.

52.—La superveniencia de hijos anula la institucion ó la modifica. Si el superveniente muere ántes que el testador aquella subsiste.

53.—La superveniencia de hijos anula la institucion ó la modifica. Si el superveniente muere ántes que el testador aquella subsiste.

54.—La superveniencia de hijos anula la institucion ó la modifica. Si el superveniente muere ántes que el testador aquella subsiste.

55.—La superveniencia de hijos anula la institucion ó la modifica. Si el superveniente muere ántes que el testador aquella subsiste.

56.—La superveniencia de hijos anula la institucion ó la modifica. Si el superveniente muere ántes que el testador aquella subsiste.

57.—La superveniencia de hijos anula la institucion ó la modifica. Si el superveniente muere ántes que el testador aquella subsiste.